JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 18 de 2022

05001 41 05 **003 2018 00889** 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MILTON FERNEDY SIERRA POSADA** en contra de **CONSTRUCCIONES DÍEZ CARDONA S.A.S.**, teniendo en cuenta que por auto del 3 de febrero de 2022, este Despacho desestimó el impedimento presentado por la abogada LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA portadora de la T.P. 293.382 del C.S. de la J., al considerar que el mismo carece de fundamento conforme lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso; por cuanto no acredita que, de la labor que ejerce como litigante, exista imposibilidad alguna para asumir el cargo en el que fue designada como Curadora Ad Lítem por auto del 30 de enero de 2020, por lo que se REQUIERE a la profesional del derecho para que proceda de manera inmediata a asumir su nombramiento, *so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*[1].

Notifíquesele a la requerida de la presente decisión a su correo electrónico: lindarodriguez91@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **085** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

[1] Artículo 48, Código General del Proceso.

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c744e6a8f6bf48caefb2a542df1b253db8e0b3684e35c01ee9909050fcf3b8**
Documento generado en 18/05/2022 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica